

RESOLUCIÓN NÚMERO

1		`\
()

Por la cual se establece la obligación de presentar declaración de importación en forma anticipada para determinadas mercancías.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, el artículo 119 del Decreto 2685 de 1999,

CONSIDERANDO

Que el conocimiento previo de la información relativa a la mercancía que ingresará al país y la definición de los lugares de ingreso de la misma, permitirá a la DIAN ejercer un control ágil, eficiente y la prestación de un mejor servicio.

Que según lo establece el artículo 119 del Decreto 2685 de 1999, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá establecer mediante resolución de carácter general la obligación de presentar la Declaración de Importación en forma anticipada a la llegada de la mercancía, teniendo en cuenta los análisis de los resultados derivados de la aplicación del Sistema de Administración del Riesgo.

Que de acuerdo con los análisis estadísticos, resulta necesario un control más eficaz al ingreso de ciertas mercancías cuyo origen de importación, pueden constituir un riesgo a las condiciones de sana competencia que debe garantizar el Estado.

Que el objetivo de esta medida es controlar de manera efectiva las características sobre calidad, uso y condición sanitaria, así como el posible contrabando técnico, que se ha manifestado en el marco de las labores realizadas por el Observador en las operaciones de importaciones, según lo establecido en el artículo 74-1 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el artículo 1° del Decreto 2373 de 2004.

Que es deber de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, garantizar el cumplimiento y la estricta aplicación de las normas expedidas por el Gobierno Nacional en materia de Comercio Exterior.

Que cumplida la formalidad prevista en numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 en relación con el texto de la presente Resolución.

RESUELVE

ARTICULO 1º: Declaración de las Mercancías. La Declaración de la Importación de las mercancías clasificables en la partida 17.01 azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido; deberá presentarse en forma anticipada a la llegada de las mercancías, con una antelación no superior a quince (15) días calendario y no inferior a cinco (5) días calendario a la llegada de la misma.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la obligación de presentar declaración de importación en forma anticipada para determinadas mercancías."

El número y fecha del manifiesto de carga y el número del documento de transporte deberán diligenciarse para solicitar la autorización de levante de la mercancía.

ARTICULO 2. Vigencia. La presente Resolución rige quince (15) días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO 3. Transitorio. Esta medida no aplicará para las mercancías que antes de la entrada en vigencia de la resolución ya hayan sido embarcadas hacia Colombia.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

SANTIAGO ROJAS ARROYO

Director General

Aprobó: Claudia María Gaviria Vasquez, Directora de Gestión de Aduanas.

Proyectó: Aura Mireya Ochoa Morales, Subdirección de Gestión de Comercio Exterior.

Revisó: Lida Mabel Moreno Salazar, Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior (A).

Andrea Liliana Anaya Díaz, Subdirección de Gestión de Comercio Exterior.

Adriana Patricia Rojas López, Subdirección de Gestión de Comercio Exterior.